



COMUNICADO

Propuesta aprobada por sala plena del consejo en la sesión del día 18 de abril de 2017

La Sala Plena del Consejo de Estado rechaza en forma categórica la propuesta de creación de una nueva alta corte presentada por la Misión Electoral. Dada la gravedad que reviste la propuesta la sala plena se ve obligada a apartarse de sus labores ordinarias para efectuar este pronunciamiento y hacer públicas sus propuestas concretas de reforma, actuando además en su doble función de tribunal y cuerpo supremo consultivo del gobierno:

1. La concentración desmesurada de funciones y de poder sin controles en un órgano supremo de 7 magistrados conlleva un peligro mayúsculo para las instituciones, la democracia y el estado social de derecho en el trascendental asunto de la organización electoral y la democracia representativa.
2. Un debate serio, democrático y republicano alrededor de una propuesta de tal naturaleza no puede tener otro escenario que las sesiones ordinarias del Congreso y adelantarse con base en una amplia participación ciudadana. El solo anuncio de que se pretendería usar el *fast track* alarma grandemente sobre propósitos que irrogarían grave daño a las instituciones democráticas e implicarían un uso abusivo de instrumentos diseñados para la consolidación de la paz.
3. La creación de una costosísima alta corte con tribunales y funcionarios que se requerirían solo para épocas electorales, no tiene relación de conexidad alguna con el “Acuerdo para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera” que busca fortalecer la participación política y ciudadana, dar garantías para la actividad proselitista y la pureza del sufragio y fortalecer la capacidad de investigación y sanción de los delitos y las faltas electorales. El Acuerdo, en lo que hace a la Rama Judicial, solo se refiere a la justicia especial para la paz, como mecanismo transitorio y excepcional, y a la justicia agraria.
4. La función especializada de control judicial electoral es cumplida hoy por los jueces de la República con base en principios de neutralidad, objetividad, independencia e imparcialidad, reforzados por la Asamblea Constituyente en 1991 con criterios de tutela y garantía sobre la separación de poderes. La Sección Quinta del Consejo de Estado - certificada en calidad por normas lcontec- tiene un índice de cumplimiento de términos del 95%, y superar la mora restante depende de cambios en normas legales; no de crear nuevos organismos o de falta de diligencia.
5. Asignar a una corte electoral el juzgamiento de la pérdida de investidura para los congresistas, proceso de carácter sancionatorio que no tiene naturaleza electoral, carece de justificación: fue explícita la decisión del Constituyente de encargar este asunto a la Jurisdicción Contenciosa, con exclusión de cualesquiera órganos de origen político, por razones obvias e irrenunciables para la ciudadanía.
6. Resulta insólito pretender aumentar las facultades de nominación de las altas cortes, tanto como pretender doblar a los integrantes del consejo

de Estado con la indelicada oferta de hacer parte de la nueva alta corte que se propone.

7. El Consejo de Estado, con base en su experticia y con la participación de las autoridades electorales, ha entregado a diferentes instancias el proyecto de Código Electoral que reforma puntos tales como avales, inscripciones, residencia electoral y funcionamiento de los partidos, y ha propuesto reformas normativas -de las cuales solo algunas fueron recogidas de manera acomodaticia por la Misión Electoral Especial-, en dirección a lograr la firmeza de inscripciones, avales y juicios de inhabilidad para antes de los procesos electorales. En efecto, la ley puede ocuparse de manera directa y eficaz de tales asuntos, así como de la doble instancia en la pérdida de investidura, y de las actuaciones preventivas y en tiempo real que hoy se quieren atribuir a una nueva corte.
8. El *fast track* es importante para la consolidación de la paz en tanto se lo utilice de manera restrictiva como lo ha indicado la Corte Constitucional, para asuntos inaplazables y directamente relacionados con el fin del conflicto, como la participación de nuevos movimientos sociales, políticos, de desmovilizados y de minorías, medidas efectivas de participación política y superación de la abstención, replanteo del sistema de control de la financiación de los partidos y financiación estatal de la actividad política, origen y competencias de la organización administrativa electoral, y mecanismos que procuren la pureza del sufragio.
9. Está en marcha un nuevo proceso electoral –elección del Presidente de la República y de los miembros del Congreso – que no debe ser interferido con reformas normativas que impliquen cambios sustanciales en las reglas de juego